



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 055/SE/21-07-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO 053/SE/21-07-2023, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA PLANTILLA DE PUESTOS.

ANTECEDENTES

1. El 5 de mayo del 2016 el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, aprobó los Lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 30 de junio de 2016, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 031/SO/30-06-2016, aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

3. El 29 de enero de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo 005/SO/29-01-2020, por el que aprobó la incorporación de cinco cargos y puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL; y la adecuación a su estructura.

4. El 24 de marzo del 2020, mediante Dictamen 003/JE/24-03-2020, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la viabilidad de modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Manual de Procedimientos Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la creación del Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

5. El 25 de marzo del 2020, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo 013/SO/25-03-2020, mediante el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior, del Manual de Organización, del Manual de Procedimientos y el Catálogo de cargos y Puestos.

6. El 13 de enero de 2023, el Consejo General, emitió el Acuerdo 01/SE/13-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos, incluida la estructura orgánica y la plantilla de puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.

7. El 19 de abril de 2023, la Junta Estatal emitió el Dictamen 01/JE/19-04-2023, mediante el cual se determinó la viabilidad de la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos correspondientes al capítulo 1000 servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos Pluriculturales e Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 20 de abril de 2023, mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos correspondientes al capítulo 1000 servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos Pluriculturales e Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 02 de mayo del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo electoral, emitió el Dictamen Técnico 05/CENI//02-05-2023, relativo a las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior, Manual de Organización y Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 24 de mayo de 2023, la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, celebró su Quinta Sesión Ordinaria, en la que se presentó para su análisis el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CEIGND/SO/24-05-2023, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la modificación del diverso 014/SE/31-03-2017, relativo al Nombre, Objeto y Atribuciones de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

11. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los decretos 470 y 471, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento a mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y adecuación a la estructura orgánica de este Instituto.

12. El 15 de junio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 034/SE/15-06-2023, por el que se aprobó la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 15 de junio de 2023, mediante Acuerdo 035/SE/15-06-2023, el Consejo General aprobó las modificaciones al Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

14. El 14 de julio del 2023, mediante Dictamen 02/JE/14-07-2023, la Junta Estatal de este Instituto determinó la viabilidad de modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos, de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control, Igualdad de Género y No Discriminación, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y Sistemas Normativos Pluriculturales, del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

15. El 18 de julio del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo electoral, emitió el Dictamen Técnico 008/CENI/SO/18-07-2023, relativo a las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior, Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Comisiones del Consejo General y Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 173 párrafo tercero de la Ley comicial local, señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional; así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 197 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la junta Estatal se integra por el Consejero Presidente, quien funge como Presidente de la Junta Estatal, el Secretario Ejecutivo, el Consejero Presidente de la Comisión de Administración, el Órgano Interno de Control y con los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Administración, y de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como con los titulares de las Unidades Técnicas que determine el Consejo General.

V. Que los Lineamientos para establecer los criterios técnicos administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, de fecha cinco de mayo del año dos mil dieciséis, establecen que la Junta Estatal tiene la atribución de elaborar, modificar la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y aprobar el dictamen técnico de viabilidad estructural, el cual se someterá a consideración y en su caso aprobación por el pleno del Consejo General

VI. Que de conformidad con lo que establece el artículo Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales, que no estén incluidos en el Catálogo del servicio serán considerados como de la rama administrativa.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Que lo relativo a las condiciones generales de trabajo se encuentran establecidas en el artículo 373 del Estatuto de referencia donde señala que las relaciones laborales entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se registrarán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto. El pago de sueldos y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual de cada OPLE aprobado por las legislaturas locales.

VIII. Seguidamente, y para proceder a la adecuación de la estructura organizacional, la Junta Estatal de este Instituto Electoral revisó, analizó y evaluó las atribuciones constitucionales y legales, la Misión, la Visión, así como las directrices técnicas y de racionalidad administrativa contenidas en los Lineamientos para la modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, de fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, donde en la parte conducente relativo al Proceso para la autorización de organigramas, señala:

VI. PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANIGRAMAS

[. . .]

La Junta Estatal revisará, analizará y evaluará que los proyectos de organigrama reúnan los lineamientos técnicos. Una vez definida la estructura en consenso y apego a las normas y lineamientos vigentes, se emitirá el dictamen técnico de viabilidad estructural, que deberá contener:

- a) Los motivos que sustentan la reestructuración, descripción de los problemas detectados, identificación de necesidades y alternativas de solución.*
- b) Los beneficios esperados en las áreas específicas, para la unidad administrativa y para la institución*
- c) Los instrumentos normativos que regulan su organización y procedimientos*
- d) Un análisis del impacto presupuestal*

- e) Aprobación del organigrama.*

El dictamen técnico del organigrama se someterá a consideración y en su caso aprobación por el pleno del Consejo General.

IX. Derivado del Dictamen 02/JE/14-07-2023, emitido por la Junta Estatal de este Instituto Electoral con las atribuciones conferidas en párrafos anteriores y del acuerdo 053/SE/21-07-2023 emitido por el Consejo General del Instituto, se determinó modificar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la estructura orgánica de este Instituto, derivado del Decreto 471 publicado el 9 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, referente a la modificación de la estructura orgánica de este Instituto, particularmente respecto a las Direcciones Ejecutivas y Comisiones Permanentes con las que cuenta para la preparación, organización y ejecución de las actividades y atribuciones que le fueron conferidas legal y constitucionalmente, así como la adecuación de la denominación del Órgano Interno de control.

Ahora bien, en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, mediante el cual se aprobó la modificación de la estructura y plantilla de puestos; es necesario modificar el Reglamento Interior, derivado de la creación y modificación de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control, de la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Sistemas Normativos Pluriculturales y de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, lo cual resulta indispensable para la debida coordinación de los recursos humanos dentro del ámbito de sus competencias.

X. Bajo este contexto, se modifica el Reglamento Interior en los siguientes Apartados:

1. INDICE.

En el Capítulo III, se modifica la denominación de la Contraloría interna a Órgano Interno de Control.

2. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

En el Artículo 2, se incorpora en el glosario los siguientes términos:

Representaciones partidistas: Las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas: Representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas acreditadas o registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Servidoras y Servidores Públicos del Instituto Electoral: La consejera o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo, la persona titular del Órgano Interno de Control, las personas titulares o encargadas de despacho de las Direcciones Ejecutivas y Generales, las Coordinaciones y Jefaturas de las Unidades Técnicas, las y los empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Instituto Electoral

Asimismo, se modifica el artículo 7 en los siguientes términos:

Artículo 7. (...)

III. Órgano Interno de Control

Artículo 12. (...)

LXXIX (...)

f) reformado

g) Derogado

(...)

LXXX. (reformado)

LXXXI (reformado)

3. SECCIÓN TERCERA. - DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

En el artículo 15 Se modifica la denominación de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral para quedar como de Prerrogativas y Partidos Políticos y se modifica la denominación de la Comisión de Sistemas Normativos Internos para quedar como Sistemas Normativos Pluriculturales. De igual forma, se adicionan las Comisiones de Organización Electoral y la de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

También se adiciona el artículo 18 Bis con la finalidad de incorporar a las representaciones originarias y afromexicanas, así como las atribuciones que les

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

corresponden, a fin de guardar relación con el Reglamento de Comisiones de este Instituto Electoral, de la manera siguiente:

Artículo 18 Bis. Las Representaciones ante el Consejo General de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Consejo General, concurrir a las sesiones y participar en las deliberaciones en los términos del Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- II. Solicitar por mayoría simple, a la Consejera o Consejero Presidente, convoque a sesión extraordinaria;
- III. Ser convocadas a las sesiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- IV. Solicitar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo General;
- VI. Participar con derecho a voz, en las sesiones de las Comisiones del Consejo General, por sí o a través de quien designe, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de aquellas Comisiones Especiales y Comités de los que no forme parte por determinación expresa de la Ley o de un acuerdo del Consejo General;
- IX. Solicitar para el desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos y áreas del Instituto Electoral, en los términos de la normatividad aplicable, asegurando en todo momento la protección de la información reservada o confidencial;
- X. Solicitar a la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día en las sesiones ordinarias de las Comisiones de las que forme parte;
- XII. Presentar propuestas al Consejo General y a las Comisiones, en los términos de la normatividad interna aplicable, y
- XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

4. CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Se modifica la denominación de la Contraloría Interna, para quedar como Órgano Interno de Control.

Asimismo, en el artículo 20, de las atribuciones del Órgano Interno de Control, se modifican las siguientes fracciones:

VI. Revisar que las operaciones presupuestales y contables que realice el Instituto Electoral se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

X. Solicitar y obtener la información financiera, presupuestaria, administrativa o contable necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que coadyuve en los procedimientos que el titular del Órgano Interno de Control acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de este organismo y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Electoral;

XIII. Emitir resoluciones en donde se determine la responsabilidad, daños y perjuicios a los recursos financieros y/o al patrimonio del Instituto Electoral;

XVII. Investigar de oficio, los actos u omisiones cuando exista la presunción de alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Electoral;

XVIII. Recibir denuncias y quejas relacionadas con el ingreso, uso y disposición de los recursos del Instituto Electoral y desahogar los procedimientos de investigación y sancionatorios a que haya lugar

XX. Fincar las responsabilidades a los servidores públicos e imponer las sanciones e indemnizaciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

XXI. Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto Electoral que hayan sido sancionados por el Órgano Interno de Control, conforme a las disposiciones establecidas en la ley de la materia;

XXVI. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el Órgano Interno de Control;

XVIII. Revisar y validar los informes semestrales y cuenta pública que presentará el Instituto Electoral a la Auditoría Superior del Estado;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXVI. Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control, de acuerdo con la normatividad y criterios administrativos y de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

XXXVII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los Comités u órganos de los que el Órgano Interno de Control forme parte por disposición de Ley o por acuerdo del Consejo General;

XXXIX. Proponer, a través de su titular, la estructura orgánica del Órgano Interno de Control, así como al personal que la integre, para su aprobación por el Consejo General;

Se derogan las siguientes fracciones:

XV. Presentar al Consejo General, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto Electoral;

XXII. Presentar a la Junta Estatal los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Electoral; (FUE ELIMINADA DE LA LIPEG, APARECÍA COMO ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA ESTATAL ARTÍCULO 202 FRACCIÓN XV)

XXIV. Instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia. (SE DUPLICA CON LA FRACCIÓN XIX)

XXIX. Integrar el registro de los bienes donados a servidores públicos del Instituto Electoral en los términos del artículo 129 de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, cuando el valor sea superior a doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la región en el momento de su recepción. (EL ARTICULO Y LA LEY ACTUALMENTE YA NO ESTÁN VIGENTES)

Como consecuencia de lo anterior se ajusta el orden de las fracciones.

En el artículo 21, Se modifican los incisos a y b y se incorporan los incisos c y d; asimismo, esta modificación se aplica de manera general en todo el documento:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 21. El Órgano Interno de Control, con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con las siguientes Unidades Técnicas y Áreas:

- a) Unidad Técnica de Auditoría Interna,
- b) Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas,
- c) Área de Evaluación al Desempeño y
- d) Área de Investigación de Faltas Administrativas.

En el artículo 21, se modifican, incorporan y derogan las siguientes fracciones:

- I. Elaborar el programa anual de actividades y de auditoría interna, para la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, y emitir las propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación del Órgano;
- II. Ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna;
- IV. Efectuar las revisiones aprobadas en el programa anual de actividades;
- VI. Elaborar las actas administrativas, los pliegos de observaciones y pliegos de cargos, derivados de las visitas, inspecciones, análisis, evaluaciones, revisiones y auditorías practicadas a las áreas del Instituto Electoral e informar al ÁREA de Investigación de Faltas Administrativas, en caso de que se advierta la probable comisión de irregularidades administrativas;
- VII. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral;
- IX. Presentar al Titular del Órgano Interno de Control el proyecto de informe de resultados, derivado de las auditorías practicadas al Instituto Electoral;

Se incorporan:

- XI. Solicitar y obtener la información financiera, presupuestaria, administrativa o contable con motivo de las revisiones aprobadas en el Programa Anual de Actividades y programa anual de auditorías.
- XII. Presentar los informes ante el titular del Órgano Interno de Control, en caso de detectar conductas que puedan constituir falta administrativa o delito.
- XIII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y disposiciones aplicables, así como el titular del órgano Interno de Control.

Se deroga.

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral;

Asimismo, se realizan los ajustes de numeración correspondientes en las fracciones respectivas.

Por otro lado, se incorporan los artículos 22 Bis y 23 Bis, con la intención de señalar las atribuciones de las Área de Evaluación al desempeño y de Investigación de faltas administrativas, para establecer en la estructura orgánica del Órgano Interno de Control, las unidades administrativas dispuestas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero; toda vez que sus funciones técnicas se desprenden del sistema de fiscalización; por lo que, necesariamente, se deben regular sus atribuciones y funciones en la normativa interna de este Organismo Electoral, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 22 bis. El Área de Evaluación al Desempeño, tiene las siguientes atribuciones:

I. Implementar el Programa Anual de Evaluación del Desempeño (PAED) del IEPC Guerrero, con la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, considerando los tipos de evaluación, metodología, instrumentos, periodos, plazos, y las acciones de seguimiento y control de los planes y programas institucionales;

II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones, para verificar el desempeño, el cumplimiento de objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta.

III. Rendir al titular del órgano Interno de Control, los informes de los resultados de las auditorías, visitas e inspecciones practicados.

IV. Proponer al titular del órgano Interno de Control, las políticas, procedimientos y programas por las que se realizarán las auditorías, visitas e inspecciones.

V. Presentar los informes ante el titular del Órgano Interno de Control, en caso de detectar conductas que puedan constituir falta administrativa o delito.

VI. Requerir a las unidades administrativas del Instituto la información necesaria para cumplir con sus funciones;

VII. Realizar, trimestralmente y anualmente, la evaluación del desempeño de los planes, programas, proyectos institucionales y el desempeño de las unidades administrativas;

VIII. Publicar las evaluaciones a través de medios accesibles al ciudadano, en los términos de las disposiciones aplicables



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y disposiciones aplicables, así como el titular del órgano Interno de Control.

IX. Implementar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, al cual se incorporará los indicadores para evaluar los resultados que serán presentados en los Informes anuales y trimestrales de evaluación;

X. Integrar los informes de las evaluaciones que deberán contener los datos mínimos que señala el artículo 104 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero;

Artículo 23 Bis. El Área de Investigación de Faltas Administrativas, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones que resulten necesarias, en los términos de la normativa aplicable, para la calificación de las faltas administrativas;

II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral;

III. Determinar, en la etapa de investigación, la improcedencia de las quejas y denuncias cuando éstas carezcan de pruebas o elementos suficientes para presumir el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

IV. Calificar las faltas administrativas en la etapa de investigación y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente;

V. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

VI. Requerir a las unidades administrativas del Instituto la información necesaria para cumplir con sus funciones;

En el artículo 23 se modifican, incorporan y derogan las siguientes atribuciones de la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas.

Se modifican las siguientes fracciones:

I. Elaborar el programa de actividades en lo relativo a la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas para la aprobación de la persona Titular del Órgano Interno de Control y emitir propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación del Órgano Interno de Control.

VII. Informar al Titular del Órgano Interno de Control sobre las posibles responsabilidades a que se hicieren acreedores los servidores públicos del Instituto Electoral, derivadas de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la falsedad, omisión o extemporaneidad en las declaraciones de situación patrimonial, aplicando la normatividad correspondiente;

X. Intervenir y supervisar la intervención del personal del Órgano Interno de Control en los procesos de entrega-recepción de las áreas y órganos del Instituto Electoral;

Se agregan las siguientes fracciones:

IV. Recibir y, en su caso, admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que emita el área de investigación de faltas administrativas;

VI. Substanciar y desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del IEPC Guerrero;

VIII. Emitir la resolución en los procedimientos de responsabilidad administrativa, imponer las sanciones e integrar el padrón de servidores públicos sancionados;

Se derogan las siguientes fracciones:

IV. Practicar las investigaciones que resulten necesarias, en los términos de la normativa aplicable, para la calificación de las faltas administrativas;

VI. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral;

VIII. Determinar, en la etapa de investigación, la improcedencia de las quejas y denuncias cuando éstas carezcan de pruebas o elementos suficientes para presumir el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

IX. Calificar las faltas administrativas en la etapa de investigación y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente;

Por consecuencia, se ajusta el orden de las fracciones.

5. CAPÍTULO VI. DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

En el artículo 29, se modifican las fracciones I, II y III, y se incorporan las fracciones IV y V, de la siguiente manera:

Artículo 29. El Instituto Electoral cuenta con las Direcciones Ejecutivas de:

- I. Prerrogativas y Partidos Políticos;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Administración;
- IV. Organización Electoral; y
- V. Sistemas Normativos Pluriculturales.

Asimismo, Se reforma el artículo 30, fracción VII, para actualizar el nombre de la Coordinación de Planeación Programación y Presupuestación.

En el artículo 32, en términos de los artículos 204 y 205 de la LIPEEG vigente, se modifica el nombre de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para quedar como Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, se revisan las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y por lo tanto se eliminan las atribuciones que no son propias de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mismas que pasarán a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. También se propone incorporar atribuciones en materia de fiscalización, toda vez que, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Se reforman las fracciones de la XIII a la XIX y se derogan las fracciones de la XX a la XXIX, en los siguientes términos:

- XIII. Apoyar, coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral;
- XIV. Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por la Ley y en los lineamientos que a efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XV. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- XVI. Recabar de los Consejos Distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.
- XVII. Recabar la documentación necesaria a fin de que la Secretaría Ejecutiva integre el expediente para que el Consejo General efectúe los cómputos que le competen conforme a la Ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XVIII. Llevar y coordinar la estadística de las elecciones ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión;

XIX. Instrumentar y coordinar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XX. Apoyar en la logística para el acompañamiento de los Consejos Distritales con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales; (Derogada)

XXI. Establecer los procedimientos a seguir para la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla; (Derogada)

XXII. Dar cuenta de la información que se genere el día de la jornada electoral, a través del sistema de información que al respecto se genere por el Instituto Nacional Electoral; (Derogada)

XXIII. Coordinar y supervisar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales; (Derogada)

XXIV. Establecer y coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana; (Derogada)

XXV. Verificar que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados y, en su caso, a los candidatos independientes acreditados ante el Instituto Electoral; (Derogada)

XXVI. Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral local ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble; (Derogada)

Se incorporan las siguientes fracciones:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXIX. Dirigir el procedimiento de revisión de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales para dictaminar que tengan un origen y fin lícito y se hayan apegado a la normativa aplicable;
- XXX. Dirigir la colaboración con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los asuntos que como parte de la fiscalización competan en materia de información contable, financiera y de registro de los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes;
- XXXI. Supervisar las actividades de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, como enlace de este instituto, para el trámite de los asuntos que en materia de fiscalización se desarrolle entre los partidos políticos nacionales, locales, precandidaturas, candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes con el Instituto Nacional Electoral;
- XXXII. Dirigir la colaboración con la autoridad nacional en los requerimientos de información contable y financiera en materia de fiscalización a partidos políticos, precandidatos y candidatos;
- XXXIII. Supervisar y seguimiento a las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral a los partidos políticos nacionales con acreditación y local, así como partidos políticos locales;
- XXXIV. Supervisar y seguimiento al Procedimiento de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para la Obtención de Candidaturas Independientes a las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos;
- XXXV. Supervisar y seguimiento al Procedimiento de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles formadas para la constitución de partidos políticos locales; y,
- XXXVI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Por consecuencia se ajusta la numeración de las fracciones.

En el artículo 33. Se reforma el inciso b), y también se recorre el contenido del inciso c) al inciso b), por último, se deroga el inciso c), para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 33. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con las siguientes Coordinaciones:

- a) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- b) Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.
- c) Derogado.

Se reforma el artículo 35, y la información de este artículo se traslada al artículo 36 bis, para contener la siguiente información:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 35. La Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Coordinación;
- II. Coordinar las actividades relativas a la fiscalización de los informes de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales;
- III. Coordinar la colaboración con el Instituto Nacional Electoral, en los asuntos que, en materia de fiscalización, aplicación de multas, sanciones y reintegros, y
- IV. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Se reforma el el artículo 36, para incorporar las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los siguientes términos:

Artículo 36. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la Dirección;
- II. Apoyar, coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral;
- III. Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- IV. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- V. Recabar de los Consejos Distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- VI. Recabar la documentación necesaria a fin de que el Secretario Ejecutivo integre el expediente para que el Consejo General efectúe los cómputos que le competen conforme a esta Ley;
- VII. Llevar y coordinar la estadística de las elecciones ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión;
- VIII. Instrumentar y coordinar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IX. Apoyar en la logística para el acompañamiento de los consejos distritales con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional, en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales;
- X. Establecer los procedimientos a seguir para la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;
- XI. Dar cuenta de la información que se genere el día de la jornada electoral, a través del sistema de información que al respecto se genere por el Instituto Nacional;
- XII. Coordinar y supervisar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales;
- XIII. Establecer y coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana;
- XIV. Verificar que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados y, en su caso, a los candidatos independientes acreditados ante el Instituto Electoral;
- XV. Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral local ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble; y,
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable

El artículo 36 Bis, se crea, para incorporar a la integración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Coordinación de Organización Electoral, en los términos siguientes:

“Artículo 36 bis. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con la siguiente Coordinación:

- a) Coordinación de Organización Electoral.”

Se incorpora el artículo 36 Ter, para agregar las atribuciones de la Coordinación de Organización Electoral, que se encontraban en el artículo 35.

En el artículo 37, se ajustan y modifican las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, particularmente, las fracciones II, III, VII, VIII, X, XIV, XV, XVI, y XVII.

En el artículo 38, se deroga el inciso c).

En el artículo 41 se establecen las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales.

En el artículo 41 Bis, se establece que la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales estará adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales.

En el artículo 41 Ter, se establecen las atribuciones de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales.

6. CAPÍTULO VII. DE LAS DIRECCIONES GENERALES

En el artículo 51, en las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, se modifica la siguiente fracción:

VII. Brindar asesoría especializada sobre casos relacionados con hostigamiento y/o acoso sexual y/o laboral.

7. CAPÍTULO VIII. DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y DE LAS COORDINACIONES DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

En el artículo 54, se incorpora la palabra inclusión en el nombre de la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación y de manera general al referirse a esta materia.

Se modifican las siguientes fracciones:

IV. Proponer las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género, el enfoque interseccional, de derechos humanos, inclusión y no discriminación en los programas y proyectos institucionales;

V. Diseñar y proponer ante el Consejo General acciones que fortalezcan las medidas para impulsar la igualdad laboral, asegurar espacios libres de violencia hostigamiento/acoso laboral y sexual, y erradicar cualquier expresión de discriminación al interior del instituto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Poner a consideración de la Junta Estatal las modificaciones a la política institucional en materia de igualdad de género, inclusión y no discriminación en el Instituto Electoral, para posteriormente someterlo a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto, como órgano máximo de dirección.

X. Promover, difundir y publicar información en materia de igualdad de género, inclusión y no discriminación al interior y exterior del Instituto Electoral.

XVII. Brindar atención y seguimiento, en coordinación con la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en casos de Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género (La Coordinación de lo Contencioso Electoral es el área encargada de la sustanciación de Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) a través del cual se da seguimiento a posibles casos de VPMRG durante los procesos electorales).

Se incorporan las siguientes fracciones, con la finalidad de que todos los sectores de la población ejerzan su derecho humano para participar en igualdad de derechos y Promover el empoderamiento de las mujeres a través de la capacitación sobre el ejercicio de sus derechos político electorales, liderazgo político y violencia política contra las mujeres en razón de género

XVIII. Realizar acciones de prevención, atención y difusión de los mecanismos de defensa para garantizar la protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XIX. Creación y actualización de la normativa institucional que permita impulsar el principio de paridad de género, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortalecer los liderazgos políticos de las mujeres y promover la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad, con perspectiva de género, enfoque interseccional, de derechos humanos e inclusión;

XX. Diseñar estrategias para promover la participación política inclusiva de acuerdo con los principios de equidad, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad;

XXI. Diseñar estrategias de capacitación dirigida a Mujeres que participen en los Procesos Electorales como candidatas, y de ser el caso como Mujeres Electas en ejercicio de un cargo público.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto

XI. Que, con las previsiones arriba señaladas y con el objeto de regular el funcionamiento, operación y organización de la estructura y determinar las responsabilidades en cada nivel jerárquico, se modifica el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el correcto ejercicio de sus atribuciones y eficiencia presupuestal, sustentándose en el Dictamen Técnico 007/CENI/18-07-2023, emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna; por lo que, la versión final del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que se pone a consideración de las y los integrantes de este Consejo General, contiene las precisiones que así se consideraron procedentes.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 180, 187, 188, fracciones I, III y LXIII, 189 fracción XXIX, 197, 198 y 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien proponer el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Reglamento Interior, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que se anexa a este acuerdo y forma parte integral del mismo, de conformidad con lo razonado en los considerandos IX y X, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, se realicen los trámites administrativos para la designación de personal que corresponda con efectos a partir del uno de agosto del año en curso.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 21 de julio del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ